

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Reparación Directa
110013336038201700172-00
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Codensa S.A. E.S.P.
Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 21 de enero de 2021¹ se ordenó a la Secretaría del Despacho notificar de nuevo el auto admisorio del llamamiento en garantía a **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.** remitiendo copia de la demanda, del escrito del llamamiento en garantía y del auto por medio del cual se aceptó su vinculación por solicitud de la entidad demandada **CODENSA S.A. E.S.P.**

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 24 de marzo al 15 de abril de 2021. La llamada en Garantía **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.**, pese a su notificación, no ejerció el derecho de defensa, pues guardó silencio.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co ; margarita.otolorau@etb.com.co ;
Parte demandada: susana.rodriguez@enel.com ; Bernardo.gomez@enel.com ;
Llamada en garantía: mguzman@cam.com.co ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

¹ Folio 116 C. 1.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d90dfe13c9f1daf6a08ff3378e59d11d78df900599b8f97c64eb1765a2b618**
Documento generado en 17/08/2021 03:02:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>